

Reglamento
de
Personal
Académico

Académico

De La Salle

Universidad
La Salle
Cuernavaca





Indice

Título Primero	3
<i>Disposiciones Generales</i>	
Título Segundo	4
<i>Del Personal Docente</i>	
Capítulo I	
<i>De los Profesores de Asignatura</i>	4
Capítulo II	
<i>Del Personal Académico-Administrativo</i>	5
Capítulo III	
<i>De la Clasificación del Personal</i>	6
Título Tercero	6
<i>Del Personal de Investigación</i>	
Capítulo I	
<i>De los Investigadores por Proyecto y de los Asistentes de Investigación</i>	6
Título Cuarto	7
<i>De la Organización y Desarrollo del Personal</i>	
Capítulo I	
<i>De las Políticas</i>	7
Capítulo II	
<i>De la Organización del Personal Académico para la Realización de la Tarea Educativa</i>	8
Capítulo III	
<i>Del Desarrollo del Personal Académico para la Realización de la Tarea Educativa</i>	9



Título Quinto	10
<i>De la Formación Docente</i>	
Capítulo I	
<i>Del Proceso de Inducción</i>	10
Capítulo II	
<i>De las Normas que Rigen la Labor Docente</i>	11
Capítulo III	
<i>De la Descripción de la Tarea Educativa</i>	12
Capítulo IV	
<i>De los Procedimientos que Rigen la Labor Educativa</i>	13
Título Sexto	15
<i>Del Reclutamiento, la Selección y la Contratación</i>	
Título Séptimo	16
<i>De los Derechos y las Obligaciones</i>	
Título Octavo	18
<i>De los Alcances y Jurisdicción del Personal Docente en Asuntos Académicos</i>	
Transitorios	19



Reglamento de Personal Académico

Título Primero

Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades académicas entre la Universidad y su personal docente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Art. 2.- Son Autoridades en la Universidad La Salle Cuernavaca:

- I. El Consejo de Gobierno de Universidad La Salle Cuernavaca.
- II. El Rector.
- III. El Vicerrector.
- IV. El Consejo Universitario.
- V. El Tribunal Universitario.
- VI. Los Directores y Titulares de las Unidades Académicas, de Investigación y Administrativas.
- VII. Los Consejos Académicos de las Escuelas.

Art. 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá como personal académico de la Universidad a los docentes que presten sus servicios a la Institución.

Art. 4.- El personal académico tendrá como funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, las siguientes:

- I. Educar para formar bachilleres, licenciados, especialistas, maestros y doctores con un alto nivel académico;
- II. Formar personas con los máximos valores humanos, teniendo como base de sustentación los principios del Evangelio;
- III. Infundir y fortalecer el amor y el respeto a la Patria, así como la solidaridad con nuestros semejantes;
- IV. Promover, coordinar y realizar, con sentido ético, la investigación científica;



- V.** Estimular la participación de los alumnos en la vida política del país, buscando siempre alcanzar la justicia y el bien común;
- VI.** Preservar, difundir y acrecentar la cultura en beneficio de la sociedad;
- VII.** Promover la protección y conservación de la naturaleza y del medio ambiente;
- VIII.** Fomentar el desarrollo físico y armónico de los alumnos; y
- IX.** Las que establezcan los demás ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Art. 5.- El personal académico será nombrado por el Rector, a propuesta de los Responsables de cualquier Unidad Académica, de Investigación y Administrativa previa aprobación de sus respectivos Consejos Académicos.

Título Segundo

Del Personal Docente

Capítulo I

De los Profesores de Asignatura

Art. 6.- Son profesores de asignatura quienes de acuerdo con su nombramiento, se dediquen a la impartición de asignaturas por horas-clase en las diferentes Unidades Académicas de la Universidad.

Art. 7.- Los profesores de asignatura tendrán las categorías académicas siguientes:

- I.** Categoría A.
- II.** Categoría B.

Art. 8.- Son profesores categoría A, aquellos que reúnen los siguientes requisitos:

- a.** Tener título profesional;
- b.** Demostrar vocación para la docencia; y
- c.** Ser afín a la Misión Universitaria.

Art. 9.- Son profesores de asignatura categoría B, los que reúnen los requisitos siguientes:



- a. Tener título profesional;
- b. Tener, como mínimo, dos años de experiencia en la docencia en el nivel medio superior o superior;
- c. Ser afín a la Misión Universitaria; y
- d. Haber concluido preferentemente tres cursos de formación o actualización profesional o docente.

Art. 10.- En casos excepcionales y a propuesta de los Consejos Académicos o de los Directores o Titulares de las Unidades Académicas en las que no exista dicho Consejo, el Rector previo visto bueno del Vicerrector, estará facultado para decidir la contratación de profesores.

Capítulo II

Del Personal Académico-Administrativo

Art.11.- Son profesores académico -administrativos quienes de acuerdo con su nombramiento, hayan sido contratados con ese carácter por las Autoridades competentes, y se dediquen a las actividades docentes, de apoyo académico y administrativo en la Universidad, entre 20 y 40 horas a la semana en las áreas en las que laboran.

De la Clasificación del Personal

Art. 12.- El personal académico tanto de asignatura como académico –administrativo, y para efectos de la definición de salario, se clasifica de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Por su antigüedad:
 - a. Permanencia en la Institución por menos de dos años.
 - b. Permanencia en la Institución por más de dos años.
- II. Por el grado académico:
 - a. Licenciatura.
 - b. Especialidad.
 - c. Maestría.
 - d. Doctorado.

El grado deberán acreditarlo de manera fehaciente acorde a la legislación mexicana.

Título Tercero

Del Personal de Investigación

Capítulo I

De los Investigadores por Proyecto y de los Asistentes de Investigación

Art. 13.- Para efectos del presente capítulo los investigadores tendrán las siguientes categorías:

- I. Investigadores por proyecto.
- II. Asistentes de investigador.

Art. 14.- Son investigadores por proyecto los invitados por las Autoridades de la Universidad para la realización de actividades concretas y específicas por un tiempo determinado.

Art. 15.- Los profesores de la Universidad podrán ser investigadores por proyecto de acuerdo a la convocatoria que se haga para tales efectos.

Art. 16.- Las categorías de los investigadores son de carácter honorífico o de naturaleza contractual. Los de carácter honorífico serán nombrados por el Consejo Universitario, para ello se requiere:

- I. Previamente la aprobación de los Consejos Académicos de las Escuelas o de la Coordinación de Posgrado e Investigación;
- II. La petición, fundada y motivada, al Vicerrector por parte de los Directores de las Escuelas o por parte de la Coordinación de Posgrado e Investigación; y
- III. La aprobación del Rector para someterlo a la consideración del Consejo Universitario.

Art. 17.- Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, en aquellas dependencias en las que no exista Consejo Académico, será suficiente la petición fundada y motivada al Rector por parte del Vicerrector.



Art. 18.- Los investigadores por proyecto de carácter contractual, serán invitados por el Rector por tiempo o por obra determinada, los cuales estarán sujetos a los derechos y obligaciones que deriven del contrato o convenio signado; habiendo cumplido previamente con el procedimiento señalado en el artículo 16 del presente.

Art. 19.- Los asistentes de investigador pueden ser estudiantes de licenciatura o posgrado que desempeñen funciones técnicas y profesionales propias de su especialidad, requeridas como complemento o apoyo a las actividades de investigación de la Universidad.

Art. 20.- Los profesores de la Universidad podrán ser asistentes de investigador, de acuerdo a la convocatoria efectuada para ello.

Art. 21.- Los investigadores, así como sus asistentes son aquellos que colaboran en la Institución bajo la guía de una autoridad académica o administrativa.

Art. 22.- Los asistentes podrán realizar esta actividad como parte del servicio social, prácticas profesionales y horas-beca.

Art. 23.- Los asistentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Demostrar tener vocación por la investigación;
- II. Tener un promedio académico mínimo de 8 en el nivel de estudios que cursan; e
- III. Identificarse con el Ideario y la Misión de la Universidad.

Título Cuarto

De la Organización y Desarrollo del Personal

Capítulo I

De las Políticas

Art. 24.- La participación del profesorado en el ámbito académico será a través de los Consejos Académicos de cada una de las Escuelas, de las Academias que se conformen dentro de ellas y en todos aquellos cuerpos

colegiados en los que se requiera de su colaboración.

Art. 25.- Los citados cuerpos colegiados se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, así como al Reglamento de los Consejos Académicos y la Normatividad de las Academias de la Universidad La Salle Cuernavaca.

Art. 26.- A través de las Consejos Académicos, así como de las Academias se fomentará el trabajo colegiado de la planta docente, se propiciará la vinculación entre las distintas asignaturas y se generará una mayor participación de los profesores en los procesos académicos.

Art. 27.- Las Academias en el ámbito de su competencia, deberán apoyar y fortalecer las funciones relacionadas con el proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 28.- La participación del profesorado a través de estos cuerpos colegiados, fomentará la identidad lasallista, permitirá establecer vínculos profesionales dentro de la Institución y propiciará su desarrollo personal y docente.

Capítulo II

De la Organización del Personal Académico para la Realización de la Tarea Educativa

Art. 29.- Para su mejor desempeño, el personal académico realizará las siguientes actividades:

- I. Asistir a las juntas de inicio y fin de semestre, teniendo como objetivo en la primera, definir directrices del periodo por empezar; y la segunda permitirá efectuar un balance y evaluar el semestre que termina proponiendo acciones para mejorar;
- II. Acudir a las reuniones inter-semestrales para el trabajo en Academias o en cuerpos colegiados, con la intención de reflexionar colectivamente sobre las actividades docentes;
- III. Mantener la comunicación con las Autoridades correspondientes acerca de los asuntos



académicos para que den el seguimiento que garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales; y

- IV.** Cumplir con los siguientes requisitos académicos y administrativos:
- a.** Entregar plan de asignatura de curso cubriendo todos y cada uno de los aspectos que establece el programa institucional.
 - b.** Hacer entrega de calificaciones parciales, finales y en su caso, extraordinarias, en el tiempo y forma señalados por la escuela.
 - c.** Efectuar la firma de actas en Servicios Escolares dentro del período establecido.
 - d.** Tener disposición para colaborar en actividades extracurriculares, co-curriculares y lo relativo a los asuntos institucionales.
 - e.** Establecer un compromiso de actualización académica, profesional, con miras a la obtención del siguiente grado académico.
 - f.** Participar y colaborar en las Academias o trabajos colegiados.
 - g.** Actualizar cada año la información de su expediente entregando la documentación correspondiente.
 - h.** Todos aquellos que se requieran para el sano desempeño de su actividad docente.

Capítulo III

Del Desarrollo del Personal Académico para la Realización de la Tarea Educativa

Art. 30.- Para el desarrollo del personal académico en la realización de la tarea educativa, los profesores deberán:

- I.** Asistir a las actividades de actualización como foros, congresos y cursos relacionados con la docencia;
- II.** Participar en los cursos inter-semestrales que se imparten a través de diferentes modalidades: en línea, a distancia, presencial



o mixta; sobre formación en el lasallismo, actualización profesional y docente;

- III. Promover la vinculación con otras instituciones y organizaciones educativas ya sean públicas como privadas, en el ámbito académico; y
- IV. Participar dentro de la comunidad educativa, en los programas de desarrollo académico, de la salud mental, deportivos y culturales que ofrece la Universidad, y todas aquellas que impacten en beneficio del docente.

Título Quinto

De la Formación Docente

Capítulo I

Del Proceso de Inducción

Art. 31.- Con el fin de que los profesores de nuevo ingreso conozcan la Institución a la que pretenden incorporarse, deberán participar en el curso de inducción, en sus tres componentes: “Decir La Salle Hoy, Aspectos Administrativos y Aspectos Académicos”.

Para favorecer la asistencia de todos los colaboradores, se instrumentan dos opciones, una al inicio de cada semestre y la segunda distribuida en dos períodos durante el semestre. Lo anterior también constituye un requisito para la recontractación.

Art. 32.- Para todos los profesores hay formación permanente que incluye:

- I. Reflexiones lasallistas; y
- II. Acompañamiento, entendido como el apoyo permanente en aspectos académicos, formativos y administrativos por parte de los Directores o Titulares de Unidades Académicas, así como de todos aquellos colaboradores de la Universidad.

Art. 33.- Todos los docentes participan activamente del proceso de Evaluación Docente y de las acciones de mejora que de éste se deriven.



Capítulo II

De las Normas que Rigen la Labor Docente

Art. 34.- En las reuniones previas al inicio de curso es importante que:

- I. Los profesores reciban por parte del Director de la Escuela o del Responsable de la Unidad Académica, la siguiente documentación:
 - a. Programa institucional de la asignatura.
 - b. Horario de impartición de clase.
 - c. Programa de actividades de la escuela, de formación docente, de pedagogía lasallista y de la Universidad.
 - d. Información administrativa.
- II. Con la información anterior, el profesor deberá elaborar su Plan de Asignatura que entregará oportunamente a la Dirección de la Escuela o al Responsable de la Unidad Académica a la que pertenezca;
- III. Los Directores de Escuela y Responsables de las Unidades Académicas harán de su conocimiento la normatividad institucional y el sitio web donde se podrá consultar;
- IV. De acuerdo a la naturaleza de cada una de las Escuelas y Unidades Académicas darán a conocer y acordarán las actividades propias de su área;
- V. Los profesores que así lo requieran deben solicitar oportunamente a la Coordinación de la Escuela, el mobiliario y los espacios necesarios para el desempeño de su asignatura, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes; e
- VI. Informar a la Dirección de la Escuela o a la Unidad Académica correspondiente sobre las actividades que se realizarán durante el semestre fuera de las instalaciones de la Institución.

Art. 35.- Durante el curso los profesores deberán realizar las siguientes acciones:



- I. Dar a conocer el plan de asignatura, en la primera semana de clases y cumplirlo en razón al número de horas/ clase correspondiente;
- II. Solicitar oportunamente a la Coordinación de la Escuela o Unidad Académica correspondiente, el material didáctico que requiera;
- III. Informar al Director o Titular de la Unidad Académica y a los alumnos en tiempo y forma los resultados de las evaluaciones parciales;
- IV. Solicitar al Director de la Escuela o al Responsable de la Unidad Académica la realización de los trámites académico-administrativos para las actividades externas, previa autorización y entregando oportunamente el reporte de la misma;
- V. Las actividades que no hayan sido programadas previamente pero que por su naturaleza resulten relevantes para la formación del alumno, se sujetarán a lo señalado en la fracción que antecede; y
- VI. Desempeñar adecuadamente las funciones docentes acorde a los requerimientos de la Institución previstos en el presente Reglamento.

Art. 36.- Al finalizar el curso se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. La Dirección de la Escuela o el Responsable de la Unidad Académica, notificará oportunamente al profesor el día y hora de aplicación de su examen final, y en los casos que así se requiera del examen extraordinario, así como el procedimiento académico - administrativo correspondiente; y
- II. La planta docente participará en los cursos de capacitación y formación intersemestrales, así como en la junta de fin de semestre.

Capítulo III

De la Descripción de la Tarea Educativa

Art. 37.- Los profesores de acuerdo con la filosofía lasallista, la normatividad institucional y los programas aca-



démicos, deben proporcionar al alumno:

- I. El acompañamiento en su quehacer académico;
- II. El respeto y la responsabilidad que se refleja en el cabal cumplimiento del plan de asignatura, la asistencia puntual a clases, así como llevar los controles correspondientes;
- III. Disposición y voluntad al diálogo;
- IV. Un ambiente educativo donde exista y prevalezca la disciplina, la comunicación, la didáctica y el dinamismo en la labor educativa;
- V. Vincular la teoría del conocimiento con la práctica y confrontarlo con la realidad;
- VI. Espacios para la auto-reflexión y desarrollo del pensamiento crítico; y
- VII. Actividades que favorezcan la investigación de acuerdo con la normatividad institucional.

Capítulo IV

De los Procedimientos que Rigen la Labor Docente

Art. 38.- La evaluación del aprendizaje del estudiante deberá realizarse en forma continua mediante exámenes, trabajos, exposiciones y toda clase de actividades que se consideren significativas para el logro de los objetivos. Lo anterior deberá definirlo el profesor y darlo a conocer oportunamente a los alumnos.

Art. 39.- Para los profesores que imparten clases en bachillerato y licenciatura, los exámenes son parciales, ordinarios y extraordinarios:

- I. Los parciales se sujetarán a los temas del programa desarrollados en el período a que corresponda, debiéndose efectuar al menos dos durante el semestre; y
- II. Los exámenes ordinarios y extraordinarios tienen por finalidad evaluar al alumno en los logros alcanzados establecidos en los objetivos de cada una de las asignaturas y decidir, si procede o no, la acreditación correspondiente.



Art. 40.- Los profesores deberán de sujetarse a los procedimientos administrativos relativos a la aplicación de los exámenes:

I. Ordinarios:

- a.** El período de exámenes ordinarios se realizará conforme a lo publicado en el calendario de actividades que rige en la Universidad y que previamente les fue dado a conocer a los alumnos y profesores.
- b.** Sólo tendrán derecho a presentarlo aquellos alumnos que cuenten con el 80% de su asistencia.
- c.** Deberán aplicarse dentro de la Institución el día y hora que previamente le sean notificados por la Escuela. En caso de requerir más tiempo para su realización (exámenes orales) lo reportarán a la misma, a efecto de que se les avise oportunamente a los alumnos.
- d.** El profesor deberá entregar dos copias de los resultados en la Coordinación de su Escuela, de las cuales una se turnará a Servicios Escolares.
- e.** En caso de que el alumno solicite revisión de examen se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Licenciatura.
- f.** La revisión citada en el inciso que antecede se realizará en la Coordinación de la Escuela o en la Unidad Académica involucrada, por ningún motivo podrán realizarse revisiones fuera de la Universidad.
- g.** Una vez concluido el proceso, el profesor firmará las actas correspondientes en Servicios Escolares.

II. Extraordinarios:

- a.** Sólo tendrán derecho a presentarlo aquellos alumnos que cuenten con el 60% de su asistencia.
- b.** Que el resultado de la evaluación final



- ordinaria haya sido reprobatorio.
- c. Realizar oportunamente el pago e inscripción al extraordinario.

Art. 41.- Los profesores que imparten asignaturas en Posgrado, evaluarán conforme a lo establecido en el sistema previsto por cada una de las Unidades Académicas.

Titulo Sexto

Del Reclutamiento, la Selección y la Contratación

Art. 42.- El proceso de reclutamiento deberá regularse a través de la convocatoria que publique oportunamente la Dirección de la Escuela o Unidad Académica; para ello se considera preferentemente a los profesores que laboran dentro de la Institución y cuentan con un perfil adecuado para la asignatura. Lo anterior deberá sujetarse al procedimiento correspondiente.

Art. 43.- La selección del personal docente de las Escuelas de la Universidad, estará a cargo de los Directores o Titulares de las Unidades Académicas apoyados por sus respectivos Consejos Académicos, de conformidad con el artículo 143 del Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y 41 del Reglamento de los Consejos Académicos de la Universidad La Salle Cuernavaca.

Art. 44.- En aquellas dependencias en las que por su propia naturaleza no exista Consejo Académico, el titular de la misma, con el apoyo de sus principales colaboradores deberá seleccionar a su personal docente y someterlo a la consideración del Vicerrector.

Art. 45.- En el proceso de selección, se tomarán en consideración las cualidades psicológicas, intelectuales, pedagógicas y éticas del candidato.

Art. 46.- Por cualidades psicológicas debemos entender la capacidad de comunicación, de equilibrio emocional, de sentido común y de espíritu de servicio que reflejen la madurez personal de quien habrá de desarrollar una labor de formación educativa integral.

Art. 47.- Por cualidades intelectuales debemos enten-



der el haber alcanzado un alto nivel de conocimientos teóricos y prácticos que le permitan tener un amplio criterio en el área de su especialidad, de preferencia con estudios de posgrado.

Art. 48.- Por cualidades pedagógicas debemos entender la capacidad para desarrollar la labor docente y de formador mediante el manejo de las diversas técnicas y métodos del proceso enseñanza-aprendizaje, así como para la comprensión plena de la labor educativa integral que imparte la Universidad La Salle Cuernavaca.

Art. 49.- Por cualidades éticas debemos entender los principios morales de carácter universal que hagan posible la realización plena del ser humano.

Art. 50.- La participación de Recursos Humanos en la selección del personal docente, consistirá en analizar la documentación de los candidatos con el objeto de vigilar el cumplimiento de los requisitos institucionales y legales para efectos de la contratación. Una vez concluido lo anterior, se firmará el contrato laboral correspondiente, siempre y cuando el profesor haya cumplido oportunamente con la entrega de la documentación requerida.

Título Séptimo

De los Derechos y las Obligaciones

Art. 51.- El personal docente de la Universidad tendrá los siguientes derechos:

- I.** Desarrollar sus actividades bajo el principio de la libertad de cátedra y de acuerdo con los planes y programas de estudio correspondiente;
- II.** Conocer oportunamente el plan de estudios, el programa de la materia, el calendario escolar y su horario en el grupo;
- III.** Utilizar las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos de la Universidad, que tengan relación directa e indirecta con su actividad docente;
- IV.** Participar en el asesoramiento y dirección de tesis de titulación y de grado, así como en los jurados respectivos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de la Universidad;

- V.** Participar en las actividades que promueven el desarrollo académico, profesional y docente que organice la Universidad;
- VI.** Recibir los reconocimientos académicos que establece la normatividad jurídica de la Universidad;
- VII.** Recibir semestralmente la constancia de la actividad docente y académica realizada;
- VIII.** Elegir en forma ordenada, libre y democrática a sus representantes ante los órganos colegiados de la Universidad, así como ser electo;
- IX.** Reunirse, asociarse y manifestar en forma libre y ordenada la expresión de sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria y al patrimonio y fines de la Institución, responsabilizándose conscientemente de ello;
- X.** Participar en actividades formativas, religiosas y en los servicios litúrgicos que ofrezca la Universidad, respetando siempre la libertad de creencia;
- XI.** Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- XII.** Recibir los Reglamentos y demás ordenamientos que regulan la vida de la Universidad, así como la información sobre los principios y fines de la Institución establecidos en su Ideario; y
- XIII.** Los que señale su contrato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Art. 52.- El personal docente de la Universidad tendrá las obligaciones siguientes:

- I.** Conocer y ser coherente con los principios y fines de la Universidad establecidos en su Ideario;
- II.** Cumplir el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos de la Universidad;
- III.** Cumplir con sus compromisos educativos relacionados con la formación integral del estudiante de la Universidad;



- IV.** Colaborar con las Autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución;
- V.** Participar en actos y reuniones de carácter académico a los que sea convocado por las Autoridades de la Universidad;
- VI.** Cumplir, en tiempo y forma, con las Autoridades Administrativas de la Universidad, entregando la documentación que le sea solicitada;
- VII.** Portar su credencial y presentarla, debidamente actualizada, a cualquier Autoridad de la Universidad o al personal de seguridad que lo solicite;
- VIII.** Registrar su llegada y salida de la Institución así como los temas impartidos en clase, a través de los sistemas que para tales efectos se tienen implementados; y
- IX.** Las que señale su contrato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Título Octavo

De los Alcances y Jurisdicción del Personal Docente en Asuntos Académicos

Art. 53.- Los alcances y jurisdicción de la participación del profesorado en asuntos académicos considera lo siguiente:

- I.** La posibilidad de integrarse al los Consejo Académico en la Escuela en la que imparte clases;
- II.** La intervención en juntas de Academia;
- III.** La participación en el proceso de evaluación y actualización de planes de estudio;
- IV.** La libertad para actualizar o incluir información, contenidos o temas en los programas de las asignaturas que el profesor considere relevantes, siempre y cuando cumpla con los objetivos y cada uno de los contenidos de los mismos;

- V.** Aportar sugerencias para el mejoramiento del trabajo, según su experiencia, las evaluaciones docentes y los comentarios emitidos por los alumnos;
- VI.** Incluir las propuestas de los profesores relacionadas con su función docente, mismas que se revisan, evalúan y aprueban en el Consejo Académico de la Escuela;
- VII.** Suscribir el dictamen de protocolo de investigación de los alumnos, proyectos terminales, tesis y otras formas de titulación autorizadas;
- VIII.** Ser miembro del jurado de exámenes profesionales y de grado; siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tales efectos se requieren.
- IX.** Representar a la Universidad en organismos académicos externos o en eventos que así se requiera a solicitud de las Autoridades.

Transitorios

Art. 1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios informativos de carácter oficial de la Universidad La Salle Cuernavaca.

Art. 2.- Quedan derogados todos los Reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongán al presente ordenamiento

Aprobado por el Consejo Universitario el día
19 de febrero de 2009.

Indivisa Manent

Ing. Héctor F. Giordano Courcelle
Rector

Directorio

Hno. Manuel Arróyave Ramírez
Presidente del Consejo de Gobierno

Ing. Héctor Francisco Giordano Courcelle
Rector

Lic. Angel ELizondo López
Vice-Rector

Personal Académico

De La Salle

Nva. Inglaterra esq. Nicolás Bravo | Tel. (777) 311 5525
Col. San Cristóbal. C.P. 62230 | Fax. (777) 311 3528
Cuernavaca, Morelos. México | www.ulsac.edu.mx